

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO
Carrera 23 No. 19 – 00 Palacio de Justicia, Oficina 505, 521 y 522
Teléfono 7290317 – Fax 7226494, 7226498
juzgadotercerofamiliapasto@gmail.com

San Juan de Pasto, 29 de Julio de dos mil dieciséis 2016

Oficio J3FC No. 1138

Señores

Participantes y aspirantes

Cargo de PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA,

Programa Atención Psicosocial y Salud Integral (PAPSIVI) - 2016 - Nariño

Ciudad

REFERENCIA:	ACCION DE TUTELA N°. 2016 - 00128
DEMANDANTE:	ANA MARIA MORENO BENAVIDES
DEMANDADO:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO
VINCULADOS:	MINISTERIO SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS

Cordial Saludo.

Con la debida atención y para los fine pertinentes me permito transcribir lo resuelto por el Juzgado en auto de fecha 29 de Julio de 2016: "...SE DISPONE: **PRIMERO. OBEDECER** lo dispuesto por el el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto en Sala Civil Familia y, en consecuencia, REASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por la señora ANA MARÍA MORENO BENAVIDES, en contra del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en el punto señalado por el superior en su providencia de fecha 28 de julio de 2016. **SEGUNDO. REHACER** la actuación procesal de acuerdo a lo expuesto por el Ad Quem. **TERCERO. NOTIFICAR** por el medio más eficaz, el contenido de esta decisión, así como lo resuelto por el Superior, a la entidad accionada, al accionante y a los vinculados, haciendo entrega de copia de las providencias, y confiriendo el término de dos (02) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, para efectos de que se manifiesten en lo que consideren. Oficiese por el medio más expedito. **CUARTO. ORDENAR** al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO que, de manera inmediata a la notificación de esta providencia a dicho Instituto, a su vez, ese Instituto proceda a notificar a la totalidad de Aspirantes al Programa PAVSIVI 2016, Cargo de Profesional en Psicología. Así, una vez cumplido lo anterior, el Instituto proceda, en un término que no podrá superar los dos (02) días siguientes, proceda a allegar la constancia de la notificación efectuada con los soportes documentales del caso. **QUINTO. TENER COMO PRUEBAS** los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presentaron por parte del demandante, la entidad accionada y los vinculados dentro del trámite tutelar, los cuales conservan plena vigencia en los términos del inciso 2° del artículo 138 del Código General del Proceso. **SEXTO. DAR** cuenta oportunamente... JORGE EFRAÍN NAVIA LÓPEZ